

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS. -VIGILANCIA ADTIVA.

Causante:

Demandante: CAMILO HERRERA RODRIGUEZ

Demandado: BRAYAM CAMILO HERRERA ANGARITA

500013110002-2006-00079-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo puesto en conocimiento en comunicación recibida el día de ayer 27 de enero de 2022 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, Magistrada, doctora LORENA GOMEZ ROA, auto CSJMEAVJ22-91 del 26 de enero de 2022, dentro de la Vigilancia administrativa de rad. 2022-46, en el que se informa sobre la solicitud de Vigilancia Administrativa elevada por la doctora ISOLINA HERRERA ANGARITA, apoderada del aquí demandante CAMILO HERRERA RODRIGUEZ, se dispone:

1. Informar que en este juzgado surte proceso de Exoneración de Alimentos promovido por el señor CAMILO HERRERA RODRIGUEZ contra el señor BRAYAM CAMILO HERRERA ANGARITA, admitido el 24 de septiembre de 2019, en el cual se observa que aparece debidamente notificado personalmente el demandado, e igualmente emplazada y representada por Curador Ad litem la señora EDITH JOHANNA ANGARITA GARZON, madre del otro alimentario, ANDRES FELIPE HERRERA ANGARITA, habiendo contestado la demanda en tiempo.

2. De acuerdo a los registros de sustanciación, se tiene que el 4 de junio de 2021 fue sustanciado este proceso, pues se expidió auto programando la audiencia del art. 392 del C.G.P. subido y enviado a los correos institucionales para su correspondiente revisión y firma, sin embargo, en su oportunidad se dejó de diligenciar debido, sin duda, principalmente a los varios inconvenientes que se presentan en la operación virtual de toda la

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS. -VIGILANCIA ADTIVA.

Causante:

Demandante: CAMILO HERRERA RODRIGUEZ

Demandado: BRAYAM CAMILO HERRERA ANGARITA

500013110002-2006-00079-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

actividad judicial diariamente surtida en el despacho judicial, que no escapa a anomalías o errores, como en el caso de autos que quedan confundidos en la red, evento que aconteció, empero, si han venido tomando los correctivos necesarios para subsanarlos.

3. Justamente, en la fecha, una vez localizado, es reenviado el auto proferido el 4 de junio de 2021, y se procederá por Secretaría a su notificación conforme al procedimiento legal.

4. No obstante, frente a la evidente dilación presentada, y que se pone en evidencia en la queja elevada, en la fecha se toman los correctivos necesarios para su subsanación, sin que ello constituya capricho o negligencia del despacho para decidir oportunamente los diferentes asuntos sometidos a su consideración. Téngase en cuenta además la complejidad en muchos de los procesos que aquí se surten, aunado a la congestión e inmensa carga procesal, aspecto de conocimiento amplio del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

5. Comuníquese lo anterior en forma inmediata y enviar vía virtual, todo lo actuado en este asunto, inclusive copia de la decisión calendada en la fecha, a la Magistrada de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS. -VIGILANCIA ADTIVA.
Causante:
Demandante: CAMILO HERRERA RODRIGUEZ
Demandado: BRAYAM CAMILO HERRERA ANGARITA
500013110002-2006-00079-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d10f9eea96956d28e4fdb55496758632b4097f60bca3010071e0d783f77f45
a

Documento generado en 28/01/2022 12:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>